Firmado digitalmente por ALVARADO OTOYA Miguel Angel FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2024 20:51:47 -05:00

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 14 de Mayo del 2024

RESOLUCION N° 000069-2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 34025198, de fecha 21 de abril de 2023, presentada por el contribuyente **FRAJEA EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20608412361;** el Informe N° 000245-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000113-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe Nº 000313-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Así dispone, que constituyen recursos propios permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, de acuerdo al literal a) del artículo 20, el producto del aporte a que se refiere el artículo 21, así como de las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Firmado digitalmente por CIPRIANO JARA Wilder Simon FAU 20131377810 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2024 20:35:10 -05:00

Firmado digitalmente por LOYOLA FALCON Wilfredo FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2024 16:36:34 -05:00

Firmado digitalmente por BARREDA MADRID Jorge FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2024 14:14:17 -05:00

Que, el contribuyente **FRAJEA EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO FRAJEA EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L., RUC 20608412361			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
34025198	2022/12	1028486237	353
TOTAL S/			**353**

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – FRAJEA EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L., adjunto a su Informe N° 000245-2024.07.03/SENCICO, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente Nº 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000877-2023-SUNAT/7N0900, de 23 de junio de 2023, elaborado por el Jefe de Oficina Zonal – Huánuco - SUNAT, remite el Informe N° 000307-2023-SUNAT/7N0920, del 21 de junio de 2023, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 33718331, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento Nº 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000113-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000245-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 0312-2023/YLC, del 11 de octubre de 2024 elaborado por personal del DOCA de la Gerencia Zonal Huancayo, y el Informe de Devolución N° 037-2024/KTV, del 10 de abril de 2024 elaborado por la analista tributario del DOCA, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el segundo párrafo del artículo 50º del Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, SENCICO a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, verificó el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO. Por lo que, se notificó el Comunicado N° 0793-2023-VIVIENDA/SENCICO-18.00-CC en fecha 04 de septiembre de 2023, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar el cumplimiento con sus obligaciones formales y sustanciales relacionadas a dicha contribución, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Huancayo. Al respecto el contribuyente proporcionó documentación solicitada el 27 de septiembre de 2023, y al culminar la revisión se plasmó sus resultados en el Informe Técnico Nº 312-2023/YLC del 11 de octubre de 2023, cuyo rango de verificación fue de 09-2021 a 06-2023, donde se expuso que el contribuyente no mantiene deuda por la

contribución al SENCICO y viene cancelando sus contribuciones en el periodo evaluado, asimismo, se verifica que presentó sus Declaraciones Juradas anuales al SENCICO; cuyo resultado fue notificado al contribuyente el 12 de octubre de 2023 mediante CARTA N° 042-2023-VIVIENDA/SENCICO-18.00 y transcurrido los cinco días hábiles, el contribuyente no presenta descargo alguno a dicho informe, por lo que, se tienen consentidos los resultados notificados;

Que, respecto al origen del monto de pago indebido o en exceso solicitado por el contribuyente, se corroboró que en el periodo 12-2022, registra una base imponible de S/ 120,780.00 cuya contribución al SENCICO asciende a S/ 242.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 595.00, el cual cancela la deuda tributaria, asimismo deviene un exceso de S/ 353.00, según muestra la Tabla N° 02; determinándose a devolver el mismo importe solicitado por el contribuyente. Por lo tanto, según lo expuesto, se determina que el contribuyente **FRAJEA EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L.** identificado con **RUC 20608412361** tiene un pago en exceso solicitado a su favor de **S/ 353.00**, al haber efectuado un pago en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO en el periodo **12-2022**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO FRAJEA EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L., RUC 20608412361							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. Nº 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2022/12	120,780	242	18/01/2023	16/01/2023	1028486237	595	353
TOTAL PAGO EN EXCESO S/							**353**

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0312-2023/YLC

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34025198 a favor del contribuyente **FRAJEA EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L.** identificado con **RUC 20608412361**, por el importe de S/ 353.00 (Trescientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles) correspondiente al periodo tributario 12 - 2022, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE FRAJEA EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L., RUC 20608412361			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
34025198	2022/12	16/01/2023	353
Total S/			**353**

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- **DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO